

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA CRUZ - PTDI (2016 – 2020).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de enero de 2016, se promulgó la Ley N° 777, que tiene por objeto establecer el **Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE),** que es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional. Este Sistema, está conformado por los siguientes subsistemas:

- a) Planificación.
- b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral.
- c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

El Subsistema de Planificación (SP), está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo, de todos los niveles del Estado, y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación. Es así que existe la planificación a largo plazo con un horizonte de hasta veinticinco (25) años; una planificación a mediano plazo, con un horizonte de hasta cinco (5) años; y la planificación de corto plazo con un horizonte de un (1) año y duración máxima de hasta dos (2) años.

La Planificación a Mediano Plazo, está constituida por los siguientes planes:

- a) El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES).
- b) Los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI).
- c) Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI).
- d) Los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC).
- e) Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI).
- f) Los Planes de Empresas Públicas.
- **g)** Las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) de regiones, regiones metropolitanas y macro regiones estratégicas.

El artículo 17 de la citada Ley Nacional N° 777, establece que los **Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI)** constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales.

Conforme lo establece la normativa citada anteriormente, los **Planes Territoriales de Desarrollo Integral de los Gobiernos Autónomos Departamentales** se elaborarán en concordancia con el PDES (Plan de Desarrollo Económico y Social) y en articulación con los PSDI (Planes Sectoriales de Desarrollo Integral).



La referida Ley, dispone además que los **Planes Territoriales de Desarrollo Integral** podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo:

1 Enfoque Político.	Comprende la definición del horizonte político de la entidad territorial autónoma articulado a la propuesta política del PDES.
2 Diagnóstico.	Es un resumen comparativo de los avances logrados en la entidad territorial autónoma en los últimos años, estado de situación, problemas y desafíos futuros, conteniendo elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, de ordenamiento territorial y uso del suelo.
3 Políticas y Lineamientos Estratégicos.	Establece las directrices y lineamientos generales para el alcance del enfoque político previsto en el PDES.
4 Planificación.	Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la entidad territorial autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de ordenamiento territorial.
5 Presupuesto total quinquenal.	

Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, se desarrollarán con la participación de las entidades públicas, sector privado y/o actores sociales, en el ámbito de su jurisdicción. Se podrán formular, tomando en cuenta espacios de planificación regional, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originaria campesinas, que conforman dicha región. Reflejarán además la territorialización de acciones en las jurisdicciones de las entidades territoriales u otras delimitaciones territoriales según corresponda, con enfoque de gestión de sistemas de vida y tomando en cuenta procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

Referente al procedimiento para su aprobación, la normativa antes citada establece que los **Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI)**, serán remitidos por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma que corresponda, al Órgano Rector del SPIE, que será la instancia encargada de emitir los informes de compatibilidad y concordancia que corresponda, remitiéndolos nuevamente al Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.



El PTDI concordado, será remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según corresponda, para su aprobación con la respectiva norma legal.

Es así que conforme a lo previsto en la normativa anterior, se tiene que el Plan General del Desarrollo Económico Social PGDES 2025, ha sido aprobado mediante la disposición adicional tercera de la Ley N° 777, mientras que el Plan de Desarrollo Económico Social PDES 2020, fue aprobado mediante Ley N° 786, de 09 de marzo de 2016, constituyéndose éste en el instrumento guía de la planificación nacional, sobre el cual las Entidades Territoriales Autónomas deberán elaboraron sus Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI).

ELABORACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA CRUZ - PTDI (2016 – 2020).

Siguiendo el procedimiento previsto en la normativa anterior, el Órgano Ejecutivo Departamental elaboró, por intermedio de la Dirección de Planificación, el **Plan Territorial de Desarrollo Integral de Santa Cruz PTDI (2016 – 2020)**, el cual se constituye en un ajuste del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES 2025) que el Gobierno Autónomo Departamental había presentado en el año 2014, y que tenía como objetivo central el desarrollo humano integral, siendo resultado de un amplio proceso participativo de más de 8.000 participantes de las quince provincias, cincuenta y seis municipios y diversos sectores representativos del Departamento, congregados a través del Diálogo Departamental a mesas donde se recogían los problemas y las propuestas de la gente en las diferentes áreas, para dar lugar a la construcción de una visión compartida para el Departamento hasta el 2025.

Es así que el PTDI de Santa Cruz, como la Ley lo estipula, se enmarca en el nuevo Plan de Desarrollo Económico y Social 2020 (PDES), que a nivel nacional establece como líneas generales a 13 pilares con sus correspondientes, metas, resultados y políticas, sobre los que se desarrollarán sus planes y programas en los diferentes ámbitos (social, económico, institucional, el enfoque de gestión de sistemas de vida se plantea como transversal) hasta el año 2020. En esta visión de planificación, se busca integrar la Planificación del Desarrollo Integral y el Plan de Ordenamiento Territorial, que anteriormente eran elaborados de forma separada.

El PTDI se constituye por consiguiente en un documento de planificación que tiene su marco de acción en ocho de los trece pilares que propone el PDES, buscando de esta manera aportar a la concreción de las metas y resultados del nivel nacional que se ajustan a la visión y a la planificación departamental, y cumplir con las exigencias establecidas en la Ley No. 777.

El PTDI de Santa Cruz cuenta con los siguientes componentes:

- Capítulo I.- Enfoque Político,
- Capítulo II.- Diagnóstico,
- Capítulo III.- Lineamientos Estratégicos,
- Capítulo IV.- Planificación,
- Capítulo V.- Territorialización de Acciones.
- Capítulo VI.- Armonización de Sistemas de Vida,
- Capítulo VII.- Gestión de Riesgos y Cambio Climático,
- Capítulo VIII.- Propuesta de Ordenamiento Territorial y



- Capítulo IX.- Presupuesto Total Quinquenal.

Contiene además doscientos cuatro (204) cuadros y cincuenta y seis (56) gráficos, que forman parte del PTDI.

COMPATIBILIDAD DEL PTDI - GAD SC.-

En fecha 05 de septiembre de 2016, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presentó su Plan Territorial de Desarrollo Integral, mediante oficio OF.SG/DPLA Nº008/2016 recibida en fecha 05 de septiembre de 2016, al Ministerio de Planificación del Desarrollo, tal como lo determina los lineamientos de elaboración.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, emitió el 28 de octubre de 2016, un informe de compatibilidad y concordancia contenido en el cite MPD-VPC-DESP. N° 245/2016, en el cual se plantearon algunas observaciones a ser subsanadas.

El 28 de diciembre de 2016, nuevamente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta el documento final al Ministerio de Planificación del Desarrollo, con las observaciones subsanadas, mediante nota oficial OF. SG/DPLA N° 013/2016.

Finalmente, en fecha 13 de abril 2017, se recibió del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el cite MPD/VPC/DGSPIE EXT. N° 016/2017, por el cual remite al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el Informe de Compatibilidad y Concordancia del Plan Territorial de Desarrollo Integral de Santa Cruz - PTDI 2016 – 2020.

En este sentido, habiéndose cumplido el procedimiento legal establecido para la aprobación del PTDI Santa Cruz 2016 – 2020, y encontrándose el mismo compatibilizado, corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, de conformidad a lo previsto en la CPE y la Ley Nacional N° 777.



LEY DEPARTAMENTAL Nº 144 LEY DEPARTAMENTAL DE 10 DE AGOSTO DE 2017

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA CRUZ - PTDI (2016 – 2020).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto aprobar el Plan Territorial de Desarrollo Integral de Santa Cruz – PTDI, por el periodo comprendido del 2016 al 2020, que consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en los numerales 32) y 35), del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referidas a competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígena Originario Campesinos, concordante con el artículo 17 de la Ley Nacional N° 777 que regula el Sistema de Planificación Integral del Estado, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II APROBACIÓN DEL PTDI

ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN).- Se aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral de Santa Cruz – PTDI (2016 – 2020), que consta de nueve (IX) Capítulos, doscientos cuatro (204) Cuadros y cincuenta y seis (56) Gráficos; que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente



Ley, y que se constituye en el instrumento de la planificación territorial, de desarrollo integral de mediano plazo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (REMISIÓN AL ÓRGANO RECTOR).- Se encomienda al Ejecutivo Departamental la remisión del Plan Territorial de Desarrollo Integral de Santa Cruz – PTDI (2016 – 2020), conjuntamente con la presente Ley Departamental de aprobación, al Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- El PTDI (2016 – 2020), deberá ser difundido por el Ejecutivo Departamental, como instrumento de planificación de mediano plazo, para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los ocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. MARGOTH MIRIAM SEGOVIA DE TERRAZAS. Ronav Teresita Méndez Chavarria.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA